

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

Exposición de motivos

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, regula en su título V, artículos 21 y siguientes, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual, esta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en la propia plantilla y, en otro caso, previo acuerdo con el interesado, en otros servicios municipales.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de segunda actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite para ejercer otras funciones, especialmente dentro del área de seguridad. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la situación administrativa especial de segunda

actividad, del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Talavera la Real, a fin de garantizar a todos los integrantes del mismo una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Talavera la Real se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marco de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 3.- Características.

1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en el correspondiente catálogo y/o relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talavera la Real.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

3.- En la situación administrativa de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias.

El Ayuntamiento de Talavera la Real, aprobará anualmente en la plantilla de personal incluida en su presupuesto general, un catálogo de puestos que puedan ser ocupados en situación administrativa de segunda actividad con la correspondiente dotación económica, en previsión del número de miembros del cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

4.- La situación de segunda actividad quedará reflejada en el documento de acreditación profesional del funcionario.-

5.- Cuando el funcionario pase a segunda actividad, entregará su arma reglamentaria.-

Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

1.- Por razón de la edad:

a) A los sesenta años, en todo caso y de forma automática.

b) A partir de los cincuenta y cinco años, a petición del funcionario interesado, siempre que exista vacante en destino adecuado.

2.- Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas necesarias para el cumplimiento de la función policial.

3.- Por embarazo y/o lactancia.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada a la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Talavera la Real.

2.- La resolución de las solicitudes de pase a la segunda actividad será dictada por la Alcaldesa en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Departamento de Personal, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente de la Consejería de Gobernación.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

1.- La Alcaldesa-Presidenta podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de

segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

a) Que sean imprevisibles y no periódicas.

b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Sección 1.ª.- Por cumplimiento de la edad determinada

Artículo 8.- Características.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, el pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento, al cumplir la edad de sesenta años.

También podrá ser solicitado por el interesado, a partir de los cincuenta y cinco años, para lo que deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

En ambos supuestos, la decisión que se adopte por el Ayuntamiento, previa la obtención de los informes que considere oportunos a tal efecto, deberá ser motivada, informándose de ello a las centrales sindicales del Ayuntamiento.

2.- Los Jefes del Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la escala superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el pase a la situación administrativa de segunda actividad por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad deberá ser presentada seis meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la debida antelación, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en este.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

1.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará en esta hasta que cesen las causas que la motivaron.

2.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.

1.- Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

Sección 2.^a- Por disminución de las aptitudes psicofísicas

Artículo 13. Características.

1.- Podrán pasar a la situación de segunda actividad, previa instrucción del oportuno expediente, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Talavera la Real que tengan disminuidas sus aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellos otros que acrediten, a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que la minusvalía o disminución de las aptitudes no sean causa de jubilación por incapacidad permanente.

Por circunstancias físicas y/o psíquicas no se admitirá la opción establecida en el artículo 8.2 del presente Reglamento.

2.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres facultativos médicos de la especialidad que se trate, designados dos por la Administración y el tercero por el propio interesado.

3.- Recibida la petición del interesado o adoptado acuerdo por el Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al Tribunal Médico correspondiente, que procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince días siguientes.

4.- El Tribunal emitirá un dictamen en el que se valorará la existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales, si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente y si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

5.- Los dictámenes emitidos por el Tribunal Médico vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

6.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos «apto» o «no apto» para el servicio activo.

7.- De la propuesta de dictamen del tribunal médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado, que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el Tribunal Médico se resolverán las que hubiere, elaborando la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 15.- Cambio de situación.

La revisión de la situación de segunda actividad por razones físicas o psíquicas, cuando se entienda que estas han variado, podrá instarse por el interesado o por el Ayuntamiento, y deberá dictaminarse con los mismos trámites y condiciones establecidos en el artículo 4 del

presente Reglamento, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado al servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda.

Artículo 16.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

Sección 3.ª.- Por embarazo

Artículo 17.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 18.- Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 19.- Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 20.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales, contados desde la fecha de su iniciación.

CAPÍTULO III. DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 21.- Destinos.

La segunda actividad se podrá realizar:

- a) En el área de seguridad.
- b) En otro departamento o área del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. DEL PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 22.- El pase a la segunda actividad

El pase a la situación administrativa de segunda actividad se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Talavera la Real, en los puestos vacantes de segunda actividad contemplados en el anexo I de este Reglamento.

Las funciones establecidas en las vacantes de segunda actividad del anexo I, podrán integrarse en un solo puesto para su desempeño en segunda actividad

Artículo 23.- Asignación de puestos.

Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de reconocimiento de la causa que de lugar al pase a la situación de segunda actividad. En caso de igualdad, tendrá preferencia el miembro del Cuerpo con mayor antigüedad.

La asignación de los puestos vacantes se efectuará por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Retribuciones.

El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 25.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento y consolidación de trienios.

2.- Al funcionario en situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo, conforme a lo establecido para el resto de funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Talavera la Real.

CAPÍTULO V. DE LA UNIFORMIDAD, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

Artículo 26.- Uniformidad.

1.- Los funcionarios de Policía en situación de segunda actividad en el propio Cuerpo, deberán prestar servicio con el uniforme reglamentario. Previa autorización de la Alcaldía se podrá dispensar el uso de uniforme reglamentario por las especiales características del puesto a desempeñar.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad y desarrollen dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local.-

Artículo 27.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación administrativa de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo, salvo en el caso que desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, en cuyo caso les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 28.- Participación sindical.

Las secciones sindicales con participación en el Ayuntamiento de Talavera la Real, serán informadas de todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

En todo lo relativo a la fijación, desarrollo, modificación, incrementos o disminución de puestos, será necesaria la previa negociación con dichas secciones sindicales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación, si se considerasen necesarios por el órgano municipal competente, para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Solicitudes de pase a segunda actividad.

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos destinados a segunda actividad.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Desarrollo.

Se faculta expresamente a la Corporación municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

ANEXO I

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, considerando en cada momento las necesidades del área de seguridad.

Puestos reservados a segunda actividad:

1. Con destino (existe obligación de vestir el uniforme reglamentario):

- Vigilancia e inspección de licencias de obras, de apertura de establecimientos, de ocupación de vía pública, de puestos de mercadillo, etc.
- Emisión de informes policiales de todo tipo.
- Atención al ciudadano en dependencias policiales (recogida de denuncias, recepción de llamadas, gestión de objetos perdidos, etc.....

- Control de accesos y seguridad en edificios municipales.
- Colaboración en la regulación del tráfico y de espectáculos (ferias, fiestas, San Isidro, agosto cultural, etc..).-
- Colaboración en la regulación del tráfico de entrada y salida de los colegios, así como el control y seguimiento del absentismo escolar.-
- Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de Seguridad Vial, siempre y cuando no conlleve peligrosidad.
- Monitor de Educación Vial.
- Comprobación y mantenimiento del estado de los vehículos policiales.
- Controlador de infracciones y protección de espacios públicos, como edificios o aquellos que se encuentren al aire libre (pabellón, parques, jardines, punto limpio, etc..).
- Controlador de vertidos de residuos sólidos urbanos.-
- Agente notificador de la Policía Local.
- Tramitación e instrucción de expediente sancionadores por denuncias policiales, por infracción a las Ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales.
- Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico.

1.1. En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y/o apoyo de la actividad policial o relacionada con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no requiera un especial estado físico, de peligrosidad o penosidad.

1.2. Los puestos con destino en el área de seguridad se desarrollaran en turnos de mañana o tarde (hasta las 22:00 horas), y de lunes a domingo,.

1.3. Cuando el Ayuntamiento lo disponga y previo acuerdo con la Jefatura de la Policía Local e interesado, también podrá hacer turno de noche de carácter excepcional.

2. Sin destino (exento de vestir el uniforme reglamentario):

Las funciones a desempeñar por los funcionarios policiales, serán en otro Área del Ayuntamiento, y estas así como su horario serán negociadas con los funcionarios policiales afectados, así como con sus representantes sindicales, teniendo en cuenta que las funciones que se encomienden, tiene que ser acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas, que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Talavera la Real.

****Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 08/04/2015***